



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0114

SIGCMA

San Andrés Islas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00026-02
Demandante	Julián Garcés Giraldo
Demandado	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Decide la Sala el impedimento manifestado por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, para continuar con el trámite siguiente del proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021¹, la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez, manifiesta encontrarse impedida para efectuar la actuación procesal pertinente en el proceso, e invoca como fundamento el artículo 146 del C.G.P., concordado con el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 146 del C.G.P., el trámite de los impedimentos de los secretarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

“Artículo 146. Impedimentos y Recusaciones de los secretarios. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad

¹ Visible en el archivo (04Impedimento.pdf) del cuaderno digital.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 0114

y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.”

A su turno, el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Al declarar su impedimento, la señora secretaria manifiesta que su hermana, Shirley Walters Álvarez, quien funge actualmente como funcionaria judicial, en el año 2015 instauró demanda ordinaria ante ésta Corporación en contra de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial con el propósito de que se le reconozcan los mismos derechos laborales y prestacionales que se invocan en el presente asunto, esto es, la reliquidación por el reconocimiento de la prima especial con carácter salarial correspondiente al 30% de sus ingresos como funcionario de la Rama Judicial, radicada bajo el No. 88 001 23 33 000 2015 00046 00; razón por la cual considera que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. Para el efecto, anexa copia del registro civil de nacimiento de Shirley Walters y Jean Ethel Walters, certificado laboral de la Dra. Shirley Walters Álvarez y acta de reparto del proceso en comento.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por la servidora pública, puesto que está demostrado por hechos inequívocos la procedencia de esta causal de impedimento. Por consiguiente, en



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO DE SALA No. 0114

cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 146 ibídem, se designará como secretaria Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia a la Dra. Laura María Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación para que continúe el trámite del proceso.

Por lo precedente, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez. Consecuencialmente, se le declara separada del trámite del presente proceso y se designa como secretaria Ad Hoc dentro del proceso de la referencia, a la Dra. Laura María Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior proveído fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0114

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d89a15439b69861e0793055d729b0af9fd242de24b764e9e34f163252c5ad9

Documento generado en 24/08/2021 01:12:42 PM